



## **INSTRUCCIONES de Viceconsejera de Educación por la que se regula para curso 2020-21 la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la educación básica y bachillerato en la CAPV ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.**

Como consecuencia de la **pandemia mundial** derivada de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el día **11 de marzo de 2020**, desde el sistema educativo vasco se arbitraron **medidas para promover la continuidad** del proceso educativo del alumnado así como **estrategias y pautas de evaluación** que facilitarán **conocer e impulsar la progresión educativa** y el avance en el desarrollo de las competencias básicas del alumnado, al mismo tiempo que se **velaba por** la valoración justa de sus esfuerzos y porque su progresión escolar se viera lo menos afectada posible.

Iniciado el curso **2020-2021**, la **continuidad de la incidencia de la pandemia** exige seguir adoptando medidas excepcionales de carácter temporal que garanticen el derecho a la educación de todo el alumnado dentro de los principios de inclusividad e igualdad de oportunidades, en un marco que garantice y promueva la valoración justa y rigurosa de los avances en los niveles competenciales realizados, considerando el contexto excepcional en que el proceso de enseñanza aprendizaje se ha desarrollado.

*El Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria*, al objeto de subvenir a la situación derivada de la pandemia originada por la COVID-19, **establece una serie de medidas y adaptaciones, de carácter temporal y excepcional, vinculadas a la duración** de la misma.

Dichas **medidas** de carácter temporal **repercuten**, entre otros ámbitos educativos, a la **modificación de los criterios de evaluación y promoción** para todos los cursos de educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como los **criterios para la obtención del título** de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el título de Bachiller, y las titulaciones correspondientes a la formación profesional.

En la CAPV el actualmente en vigor **Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica** y se implanta en la CAPV, y el **Decreto 127/2016, de 6 de septiembre**, por el que se establece el currículo del Bachillerato y se implanta en la CAPV, establecen **preceptos** que **habrán de adaptarse** a las circunstancias derivadas de la pandemia, algunos de los cuales inciden en los **procesos de evaluación** y en las **decisiones de titulación** del alumnado.

Asimismo, la **Orden de ORDEN de 7 de julio de 2008**, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Básica y la **ORDEN de 26 de julio de 2010**, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula la ordenación y el proceso de evaluación en el Bachillerato, cuyo contenido sigue siendo



referente en todo lo que no se oponga a lo recogido en la norma vigente de mayor rango, **requieren también de modificaciones** que guíen los **procesos de evaluación** en los centros educativos.

En este marco, se elaboran **las presentes instrucciones, a fin de dar respuesta** a la situación originada por la COVID-19 en relación con la actividad docente y educativa y a la **necesidad de criterios que garanticen la objetividad en la evaluación del alumnado de la CAPV**, además del **reconocimiento** de los **esfuerzos y logros** académicos realizados por este. Todo ello bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y necesidad.

La vigencia de las instrucciones que se presentan a continuación se limitará al periodo en el que se encuentre en vigor la norma que la sustenta o hasta la publicación de la nueva Orden de evaluación elaborada en el marco del calendario de implantación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE):

#### **Primera. Objeto y ámbito de aplicación**

Las presentes instrucciones tienen por objeto adaptar los procesos de evaluación, promoción y titulación del alumnado de la educación básica y bachillerato de todos los centros docentes de la CAPV para el curso 2020-21.

#### **Segunda. Referentes de la evaluación**

En todo lo que no contradiga las disposiciones recogidas en las presentes instrucciones y durante el periodo de vigencia de estas, serán referencia en el proceso de evaluación del curso 2020-2021 el contenido de los siguientes decretos:

- DECRETO 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación **Básica** y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- DECRETO 127/2016, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo del **Bachillerato** y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco

En todo caso, el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado tendrá como referente fundamental el grado de desarrollo de las competencias básicas definido en el perfil de salida de cada una de las etapas educativas. Este se concreta y evalúa a través del nivel de consecución de los objetivos de las áreas y materias establecidas en el currículo y concretadas en el PCC y en las programaciones didácticas para cada curso, y habrá de ser observado mediante los correspondientes criterios de evaluación.

Además, deben preservar el derecho de los alumnos y alumnas a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad, según queda recogido en el artículo 9



del **Decreto 201/2008**, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la CAPV.

### **Tercera. Ajuste de las programaciones didácticas para el curso 2020-2021**

La programación didáctica es un instrumento que permite contextualizar y concretar el proyecto curricular del centro en cada área o materia.

La influencia de la pandemia en cada centro educativo ha condicionado elementos del proceso de enseñanza y aprendizaje (metodología, recursos didácticos, procedimientos de evaluación y selección de los aspectos curriculares fundamentales), que es necesario considerar en el momento de la toma de decisiones sobre la evaluación, calificación, promoción y titulación.

Así cada centro, en el desarrollo de su autonomía pedagógica y de acuerdo con lo establecido en los decretos que regulan las diferentes etapas, ha de seleccionar los aspectos curriculares básicos y necesarios para garantizar que se ha alcanzado el nivel competencial suficiente en cada unidad de evaluación. Este nivel será la referencia fundamental en la mencionada toma de decisiones.

#### **Cuarta: Instrucciones generales sobre la evaluación**

Los centros educativos y el profesorado utilizarán procedimientos de evaluación diversos que serán consecuentes con *la metodología educativa empleada*, adecuados a cada etapa y a cada asignatura, a las capacidades y a las características del alumnado y que -en cualquier caso- se centrará en la evaluación continua.

Así, la evaluación final de los aprendizajes del alumnado considerará el conjunto de las evaluaciones realizadas a lo largo de todo el curso, valorando especialmente el grado de desarrollo de los aprendizajes y de las competencias imprescindibles previamente definidos.

Los centros educativos y el profesorado recogerán en los informes de evaluación del alumnado, la valoración del trabajo realizado en el curso. Tendrán carácter informativo y orientador, detallando, en su caso, aquellos aprendizajes imprescindibles que no se hubieran adquirido a causa de las diversas circunstancias que se hayan podido presentar durante el curso como consecuencia de la pandemia. En función de estos informes, se establecerán -en caso de ser necesarios- los programas de recuperación y refuerzo educativo para el curso 2021-2022; estos programas se pueden establecer a tres niveles: individual, grupal o de centros, en función del modo de afección que haya generado la situación COVID-19 en cada caso, y quedarán reflejados en la Memoria anual.

La repetición de curso será una medida excepcional, que deberá estar sólidamente argumentada y acompañada de un plan de recuperación.

#### **Quinta. Instrucciones específicas sobre evaluación, promoción y titulación por etapas educativas**

En los anexos de estas instrucciones (Anexo I\_Educación Primaria, Anexo II\_Educación Secundaria Obligatoria, Anexo III\_Bachillerato), se recogen pautas y aclaraciones específicas para cada una de las etapas educativas referidas en la instrucción Primera.



### **Sexta: Evaluación de alumnado con necesidades educativas**

En el marco de la escuela inclusiva, los procesos de evaluación han de tener como referencia y han de adaptarse a las características de cada uno y cada una de los alumnos y alumnas, así como a las potencialidades de estos respecto al desarrollo de las competencias básicas.

La evaluación del **alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo** se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Los **planes de atención personalizada** serán la **referencia** fundamental en el **proceso de evaluación**. Los **criterios de evaluación y de promoción** serán los que se establezcan en estos con respecto a las competencias básicas en cada área o materia en dichos planes.

En aquellos casos en que el plan de trabajo personalizado establezca adaptaciones curriculares significativas, los criterios de evaluación y de promoción serán los aprobados para dichas adaptaciones. Ver lo establecido al efecto en el anexo IV de las presentes instrucciones (Documentación académica).

El equipo docente establecerá las **medidas e instrumentos de evaluación** más adecuados para que las condiciones de la realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

### **Séptima. Evaluación ante situación de no presencialidad como consecuencia de riesgo elevado para su salud o la de convivientes o circunstancias similares**

La situación epidémico-sanitaria ha determinado que algunos alumnos o alumnas con enfermedades previas o convivientes con personas que las padezcan han debido seguir su proceso de enseñanza-aprendizaje enteramente de forma no presencial.

En estos casos los centros educativos podrán utilizar procedimientos de evaluación no presenciales. En el anexo VI de este documento se recogen indicaciones y propuestas.

### **Octava. Documentos de evaluación**

Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico del alumno, el historial académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final y el consejo orientador.

En el anexo IV se recogen especificaciones a tener en cuenta en su cumplimentación.



### **Novena. Procedimiento de revisión y reclamación**

Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación objetiva del alumnado, los centros educativos darán a conocer el procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones.

En el anexo V se recoge el procedimiento interno y externo de revisión y reclamación.

### **Décima. Evaluación de los procesos de enseñanza**

El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que se establecerán indicadores de logro en las programaciones didácticas. Al menos al final de curso el equipo docente recogerá los resultados de la evaluación y propondrá las modificaciones o tomará las decisiones oportunas para promover la mejora del proceso. Dichas decisiones quedarán reflejadas en la Memoria anual del centro o documento equivalente.

Los centros docentes establecerán medidas ordinarias o extraordinarias en relación con sus propuestas curriculares y la práctica docente. Estos se concretarán en objetivos de mejora que permitan, en colaboración con las familias y los servicios de apoyo educativo, incentivar la motivación del alumnado hacia el aprendizaje y solventar las dificultades detectadas.

### **Decimoprimer. Supervisión de la Inspección de Educación**

Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar en el desarrollo del proceso de evaluación y en la adopción de las medidas que contribuyan a mejorarlo. Asimismo, observará la adecuada cumplimentación de las Aplicaciones informáticas y la emisión de los correspondientes Certificados Digitales-Historiales Académicos.

En sus visitas a los centros, los inspectores y las inspectoras se reunirán con el equipo directivo, con los profesores y las profesoras y con los demás responsables de la evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis de los resultados de la evaluación del alumnado.

Vitoria-Gasteiz, 5 de mayo de 2021

HEZKUNTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

**BEGOÑA PEDROSA LOBATO**  
Viceconsejera de Educación